



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 573 Fecha 07 ABR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 164 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 07 ABR. 2022

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 620-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de diciembre de 2021, el INFORME LEGAL N° 082-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 31 de marzo del 2022; y El Informe N° 439-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 31 de marzo del 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 620-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de diciembre de 2021, se dispuso **DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **RUFINO GONZALES IBAÑEZ y JUANA MONTERO VARGAS**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana G, Lote 20, Grupo Residencial 2, Barrio X, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral N° **P01024299**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal N° 082-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 31 de marzo del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advirtiéndose errores materiales incurridos en el **Décimo primer, décimo tercer y décimo cuarto considerandos**, de la Resolución Jefatural No. 620-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de diciembre de 2021, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

#### Décimo primer considerando:

**DICE:** Que, en ese sentido con fecha **18 de junio de 2018**, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, del **09 de agosto de 2012**, (...); asimismo, con fecha **31 de enero de 2018**, se realizó la notificación por publicación de dicha Resolución Jefatural a **ORIÓN CORPORACIÓN DE CREDITO**;

**DEBE DECIR:** Que, en ese sentido con fecha **18 de junio de 2018**, se procedió a notificar a los adjudicatarios **RUFINO GONZALES IBAÑEZ y JUANA MONTERO VARGAS**, la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, del **09 de agosto de 2012**, (...); asimismo, con fecha **21 de febrero de 2018**, se realizó la notificación por publicación de dicha Resolución Jefatural a **ORIÓN CORPORACIÓN DE CREDITO**;



Décimo tercer considerando:

**DICE:** Que, a mayor abundamiento, según **Informe Técnico N° 192-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, del **20 de octubre de 2021**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fecha **18 de octubre de 2021**, se procedió a realizar la inspección técnico, en el predio ubicado en la **Manzana G, Lote 20, Grupo Residencial 2, Barrio X, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; (...). Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

**DEBE DECIR:** Que, a mayor abundamiento, según **Informe Técnico N° 192-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, del **20 de octubre de 2021**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fecha **18 de octubre de 2021**, se procedió a realizar la inspección técnico, en el predio ubicado en la **Manzana G, Lote 20, Grupo Residencial 2, Barrio X, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado que el predio sub materia del presente Manzana G, Lote 20, ha variado en cuanto a su nomenclatura, denominándose en la actualidad como Manzana G1, conformado por los Lotes 06, 07 y 08 de acuerdo a la distribución encontrada en campo, siendo que el Lote 06 se encontró en posesión de Rosa Vega Condori, para uso de vivienda, ocupando el 18.75%, existiendo un tipo de edificación precaria en estado de conservación regular; el Lote 07 se encontró en posesión de Clarivel Rodríguez Capcha, para uso de vivienda, ocupando el 75%, existiendo un tipo de edificación precaria en estado de conservación regular y asimismo, el Lote 08 se encontró en posesión de María Magdalena Carreño Farfán, para uso de vivienda, ocupando el 6.25%, existiendo un tipo de edificación precaria en estado de conservación regular; por lo que queda demostrado que los adjudicatarios **RUFINO GONZALES IBAÑEZ y JUANA MONTERO VARGAS**, incumplieron la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que los adjudicatarios no han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

Décimo cuarto considerando:

**DICE:** Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 122-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP/RCL-MALS** de fecha **29 de noviembre de 2021**, (...); asimismo con el **Informe N° 1619-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **29 de noviembre de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe técnico legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

**DEBE DECIR:** Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 122-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP/RCL-MALS** de fecha **29 de noviembre de 2021**, (...); asimismo con el **Informe N° 1619-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **29 de noviembre de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe técnico legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABDOLÓN GARCÍA Millán  
JEFE DE TRABAJO DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 5031 Fecha 07 ABR. 2022



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abel Zorika Garrido Milla  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 2022  
Fecha

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 164 -2022-GRC/GGR-OGP

administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, conforme lo expuesto, se advierte la existencia de errores materiales en la **Resolución Jefatural No. 620-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **16 de diciembre de 2021**, el cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda del citado acto.

Que, con el **Informe N° 439-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **31 de marzo de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo primer, décimo tercer y décimo cuarto considerandos**, de la **Resolución Jefatural No. 620-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **16 de diciembre de 2021**, quedando redactado en los términos siguientes:

#### Décimo primer considerando:

**DEBE DECIR:** Que, en ese sentido con fecha **18 de junio de 2018**, se procedió a notificar a los adjudicatarios **RUFINO GONZALES IBAÑEZ** y **JUANA MONTERO VARGAS**, la **Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, del **09 de agosto de 2012**, (...); asimismo, con fecha **21 de febrero de 2018**, se realizó la notificación por publicación de dicha Resolución Jefatural a **ORIÓN CORPORACIÓN DE CREDITO**;

**Décimo tercer considerando:**

DEBE DECIR: Que, a mayor abundamiento, según Informe Técnico N° 192-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL, del 20 de octubre de 2021, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fecha 18 de octubre de 2021, se procedió a realizar la inspección técnica, en el predio ubicado en la **Manzana G, Lote 20, Grupo Residencial 2, Barrio X, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado que el predio sub materia del presente Manzana G, Lote 20, ha variado en cuanto a su nomenclatura, denominándose en la actualidad como Manzana G1, conformado por los Lotes 06, 07 y 08 de acuerdo a la distribución encontrada en campo, siendo que el Lote 06 se encontró en posesión de Rosa Vega Condori, para uso de vivienda, ocupando el 18.75%, existiendo un tipo de edificación precaria en estado de conservación regular; el Lote 07 se encontró en posesión de Clarivel Rodríguez Capcha, para uso de vivienda, ocupando el 75%, existiendo un tipo de edificación precaria en estado de conservación regular y asimismo, el Lote 08 se encontró en posesión de María Magdalena Carreño Farfán, para uso de vivienda, ocupando el 6.25%, existiendo un tipo de edificación precaria en estado de conservación regular; por lo que queda demostrado que los adjudicatarios **RUFINO GONZALES IBAÑEZ y JUANA MONTERO VARGAS**, incumplieron la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que los adjudicatarios no han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

**Décimo cuarto considerando:**

DEBE DECIR: Que, mediante Informe Técnico Legal N° 122-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP/RCL-MALS de fecha 29 de noviembre de 2021, (...); asimismo con el Informe N° 1619-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 29 de noviembre de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe técnico legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 643-2021-GRC/GGR-OGP**, de fecha **21 de diciembre de 2021**.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
 Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
 JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 573 Fecha

07 ABR. 2022